

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

VIERNES, 17 DE MAYO DE 1968

NUM. 114

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Se hace público que en este Centro se está tramitando expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Finolledo, perteneciente al Ayuntamiento de Fresnedo y que se sigue de conformidad con lo determinado en el artículo 28 de la Ley de Régimen Local, ello a propuesta de este Gobierno Civil.

Lo que se participa al objeto de que los que se consideren interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y durante cuyo plazo igualmente les será puesto de manifiesto el expediente correspondiente en la Sección Primera de la Secretaría General de este Gobierno Civil.

León, 14 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil,

2585

Luis Ameijide Aguiar

* * *

Se hace público que en este Centro se está tramitando expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Tombrío de Arriba, perteneciente al Ayuntamiento de Fresnedo y que se sigue de conformidad con lo determinado en el artículo 28 de la Ley de Régimen Local, ello a propuesta de este Gobierno Civil.

Lo que se participa al objeto de que los que se consideren interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y durante cuyo plazo igualmente les será puesto de manifiesto el expediente correspondiente en la Sección Primera de la Secretaría General de este Gobierno Civil.

León, 14 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil,

2586

Luis Ameijide Aguiar

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Comisión Central de Saneamiento por la que se determina el contenido de los acuerdos calificadorios de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Excelentísimos señores:

La amplia intervención que la reglamentación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y la importancia de la misma, centrada principalmente en los acuerdos calificadorios que con carácter previo al acto de concesión o denegación de la licencia municipal han de adoptarse, imponen la necesidad de exigir el mayor celo y escrupulosidad posible en las calificaciones, a fin de que puedan ser utilizadas como seguro y duradero punto de referencia en las comprobaciones e inspecciones que hayan de practicarse en la imposición de medidas correctoras y sanciones, y sobre todo, para que tanto los titulares de las actividades como los particulares afectados por su funcionamiento tengan plena certeza de que las limitaciones o prescripciones que se fijen en tales acuerdos responden a una auténtica necesidad y son, al mismo tiempo, seria garantía de inocuidad en las instalaciones.

No puede ocultarse a este respecto que la concurrencia de dichas Comisiones en las competencias municipales, más que a estrictas funciones de fiscalización, obedece a razones de tipo práctico, como son, por un lado, las necesidades de suplir o completar las naturales insuficiencias técnicas de gran parte de los Municipios y, por otro, la conveniencia de canalizar a través de dicho Organismo la variada gama de intereses y exigencias que las diferentes ramas de la Administración del Estado tienen estatuidas en sus peculiares reglamentaciones en or-

den a la higiene y seguridad ambiental y del trabajo y que inciden simultáneamente sobre cada actividad en particular. Por ello, si la actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos no respondiere a la finalidad a que obedece, su intervención supondría resentir las estructuras locales sobre la base de condicionarlas a un sistema concurrencial de competencias artificioso e inoperante y supeditar las iniciativas privadas a trámites y dilaciones perturbadores e injustificados.

Se impone, por tanto, que la trascendental tarea que confiere a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 responda en su ejercicio a los postulados de coordinación, eficacia y colaboración para los que específicamente están capacitados tales Organismos.

En su consecuencia, la Comisión Central de Saneamiento, de conformidad con las funciones que le asigna el artículo segundo, apartado d), del Decreto 1313/1963, de 5 de junio, ha acordado que las calificaciones que hayan de emitir las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en los expedientes sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas contengan y se ajusten, como mínimo, a las siguientes referencias:

Primera.—Naturaleza de la actividad (molesta, insalubre, nociva o peligrosa), hecha en función de sus potenciales características, es decir, sin consideración a medida correctora alguna, según la clasificación que resulte de las definiciones del artículo tercero del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y de su nomenclátor.

Segunda.—Causas concretas de la molestia, insalubridad, nocividad o peligro, y sus correspondientes grados de intensidad en atención a las diversas operaciones que constituyen el conjunto de la actividad, tales como los acopios, las fases de transformación directas y auxiliares, los almacenamientos intermedios y finales, la distribución,

los sistemas o procesos de eliminación o tratamiento de residuos y subproductos, etc.

Tercera.—Medidas correctoras que proponga el interesado, examinando, en primer lugar, si contemplan todas las operaciones parciales de la actividad de que se trate, con repercusión desfavorable sobre la higiene y seguridad ambiental y, en segundo lugar, si se ajustan o no enteramente a las que vengan establecidas en disposiciones estatales u ordenanzas municipales aplicables. En el caso de que no existieren normas al respecto, y también cuando parte de los elementos o dispositivos a introducir se encuentren parcialmente sin regulación, se entrará en el examen del grado de seguridad que ofrezcan, conceptuándolo como «aceptable», «aceptable con reparos» o «rechazable». En los dos últimos supuestos se dará audiencia al solicitante de la licencia por plazo de diez días. Para determinar tales grados se tendrá en cuenta las experiencias que arrojen las actividades similares en funcionamiento, los resultados de la información vecinal, los informes de los técnicos municipales que hayan intervenido y los de los miembros integrantes de la Ponencia dictaminadora.

Cuarta.—Emplazamientos. Para apreciar debidamente este importantísimo extremo deberá tenerse presente:

a) Que cuando los planes de ordenación urbana, cualquiera que sea su ámbito territorial, naturaleza o carácter, o las ordenanzas municipales contengan normas relativas a emplazamientos, bien sean fijándolos de modo taxativo en relación con actividades singularizadas o a través de zonificaciones industriales, bien sea imponiendo limitaciones, condiciones o prohibiciones de uso para la instalación de actividades susceptibles de afectar a la higiene y seguridad ambiental, la observancia de estas normas será inexcusable, siempre que el grado de seguridad y eficacia de las medidas correctoras en su caso aplicables lo consienta, dado el carácter de prescripción urbanística que el emplazamiento resultante posee en tales supuestos, cuya alteración o modificación requiere ineludiblemente el previo cumplimiento de los trámites y requisitos legalmente establecidos para variar los planes y ordenanzas.

b) Que las distancias que para determinado tipo de instalaciones o actividades tengan establecidas disposiciones generales de ámbito municipal o estatal y, entre ellas, la señalada para las industrias fabriles que deban considerarse peligrosas o insalubres por el artículo cuarto del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, no deben interpretarse como prescripción urbanística que obligue a una específica localización, sino como medidas correctoras extremas, a tener en cuenta siempre que los elementos o dispositivos co-

rectores de tipo técnico ofrezcan una garantía de seguridad que pueda reputarse de «grado rechazable».

c) Que, en consecuencia con lo anterior, los 2.000 metros de distancia que marca el artículo cuarto del Reglamento citado han de operar ineludiblemente para aquellas industrias fabriles que resulten peligrosas o insalubres en función, tanto de las características potenciales como de las medidas correctoras que a ellas se incorporen, de tal manera que si de la conjugación de ambos factores resulta un grado de seguridad «rechazable», el alejamiento de los núcleos de población habrá de imponerse de modo inexorable, aunque los planes de ordenación urbana o las ordenanzas municipales pudieran disponer otra cosa, y si, por el contrario, ese grado de seguridad se conceptúa como «aceptable» o «aceptable con reparos» podrá utilizarse el régimen de excepción que prevén los artículos 15 y 20 del Reglamento, rebajando prudencialmente esta distancia de 2.000 metros; pero con respeto, en todo caso, de los usos, destinos y limitaciones que impongan los planes de ordenación urbana y las ordenanzas municipales. Los efectos aditivos que puedan producirse serán tenidos en cuenta cuando haya de acudirse a estos regímenes de excepción, tolerancia o dispensa.

d) Que las distancias, entendidas según los apartados b) y c) anteriores deben ser contadas desde la instalación que se proyecte hasta el punto perimetral más próximo en línea recta de la zona edificable, habida cuenta de que la noción del núcleo de población agrupada a que se refiere el artículo cuarto del Reglamento tiene el mismo valor si el núcleo de población existe que si la zona está legalmente definida como edificable por virtud de algún plan de ordenación que haya sido aprobado definitivamente.

Quinta.—Informe sobre la posibilidad o imposibilidad de conceder la licencia, realizado sobre la base de conjugar las medidas correctoras, distancias y emplazamientos, examinando la idoneidad global que ofrezcan. Si el informe es desfavorable, se expresarán los motivos, en caso contrario, se especificará con todo detalle los requisitos cuyo cumplimiento deben condicionar el otorgamiento de la licencia, expresando:

a) Por lo que se refiere a medidas correctoras, la sucinta relación de sus características principales.

b) Por lo que respecta a emplazamientos, la zona en que se han de ubicar y su adjetivación.

c) Por lo que atañe a distancias, las que, como mínimo, hayan, en su caso, de observarse, con indicación de los puntos, núcleos o edificaciones desde y hacia donde hayan de contarse y ser orientadas las correspondientes mediciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su

conocimiento y el de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, así como de todos los Alcaldes quienes en los actos municipales que dicten en resolución de expedientes de licencia sometidos a calificación de dichas Comisiones deberán ajustarse a las mismas prescripciones que se señalan en la referencia quinta de esta circular.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1968.—El Subsecretario, Presidente, Luis Rodríguez Miguel.

Ecmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» núm. 113, de 10 de mayo de 1968. 2520

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de reparación extraordinaria y doble riego del C. V. de Soto de Sajambre a la Carretera de Sahagún a Las Arriendas».

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 10 de mayo de 1968.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 2558

* * *

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de reparación extraordinaria y doble riego del C. V. de «El Burgo Ranero, por Villamoratiel a la Carretera de Adanero a Gijón».

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 10 de mayo de 1968.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 2559

* * *

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de Ensanche del Puente sobre el río Torio en Felmin.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 10 de mayo de 1968.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.
2560

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta de Subastas de esta Delegación de Hacienda, ha dispuesto:

Que el día VEINTINUEVE del mes en curso, a las ONCE horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Hacienda, se proceda a la venta en pública subasta de DIEZ automóviles de diferentes marcas, procedentes de abandono a favor de la Hacienda Pública, aceptado por la Dirección General de Aduanas y a efectos de comiso de contrabando.

La relación detallada de dichos automóviles, constitutivos de los DIEZ lotes que integran la subasta, se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, con indicación de su valor, lugar donde se hallan depositados, días hábiles para su examen por el público interesado y demás detalles de la subasta.

León, 13 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente, Carlos Duplá.

2545 Núm. 1890.—165,00 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Sección de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación: línea eléctrica y centro de transformación.

Exp. 14.886.

Peticionario: León Industrial, S. A., domiciliado en León, calle Legión VII, número 4.

Finalidad: Ampliación del servicio eléctrico en el sector de la Avda. de San Andrés y Barrio de Pinilla (León).

Características: Una línea eléctrica, subterránea, a 13,2 KV., de 425 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de dicha empresa ubicado en «El Hogar Sindical», Avenida de San Ignacio de Loyola, y término en un centro de transformación de 400 KVA., tipo interior, situado en los

bajos comerciales de un edificio de la Avda. de San Andrés en el Barrio de Pinilla (León), cruzando en paso subterráneo las carreteras de León a Cabañales y León a Villanueva de Carrizo. en término de León.

Presupuesto: 711.863,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 7 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2507 Núm. 1879.—242,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción número 2.888 del pasado año, incoado contra D. Agustín Parvalé Rivero, vecino de Boñar, por infracción de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28-12-66, se ha dictado con fecha 25 de abril actual, un acuerdo cuya parte dispositiva dice así: «Que procede imponer e impongo a D. Agustín Parvalé Rivero, de Boñar, la sanción de dos mil pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Agustín Parvalé Rivero, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—José Subirats Figueras.

2342 Núm. 1789.—121,00 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección se han levantado las Actas de Liquidación de Cuotas M. Agraria y Accidentes, núm. 318/68, a la Empresa Manuela Fernández Largo, con domicilio en Argovejo.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Manuela Fernández Largo, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Joaquín Blanco Tuñón.

2377 Núm. 1792.—132,00 ptas.

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección se han levantado las Actas de Liquidación de Cuotas M. Agraria y Accidentes núm. 1.354/67 de la Empresa Anselma del Ser Fernández, con domicilio en Saelices del Río.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Anselma del Ser Fernández, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Joaquín Blanco.

2378 Núm. 1793.—132,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Aprobado por el Pleno Municipal el proyecto redactado por el Perito Industrial D. Andrés de la Iglesia Pérez, importante en 804.403,75 ptas. para la instalación del alumbrado público en los tres pueblos que componen el municipio, por el presente se abre a información pública por espacio de veinte días con el objeto de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 7 de mayo de 1968.—El Alcalde, E. Cabañas.

2465 Núm. 1818.—77,00 ptas.

* * *

Durante el tiempo reglamentario de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

1.º Cuenta general del presupuesto ordinario de 1967, patrimonio y valores independientes.

2.º Padrón arbitrios rústica y urbana para 1968.

3.º Idem de vehículos de motor para 1968.

4.º Idem arbitrios tránsito animales vía pública, perros, licencias obras y limpieza y decoro de fachadas 1968.

Santa Elena de Jamuz, 7 de mayo de 1968.—El Alcalde, E. Cabañas.

2466 Núm. 1819.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Armunia

Introducidas modificaciones en el proyecto de instalación del nuevo alumbrado público en la localidad de Armunia, que fue aprobado en sesión de 19 de mayo de 1967, y redactado nuevo proyecto con arreglo a las mismas, que a su vez fue aprobado en sesión de 26 de abril último, y acordada su ejecución con aplicación de las con-

tribuciones especiales, se abre información pública durante un período de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales pueden formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría municipal donde estarán los documentos que lo integran a disposición de los interesados para su examen, durante las horas de diez a una.

Armunia, 6 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2445 Núm. 1827.—143,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Sueros de Cepeda

Aprobado por la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda, el presupuesto extraordinario para la construcción de un puente sobre el río Tuerto, se hace público a los efectos que durante los quince días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sueros de Cepeda, 4 de mayo de 1968.—El Presidente, Gonzalo García.
2362 Núm. 1824.—77,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Juan Calvo Martín, mayor de edad, vecino de Benavente, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Ubaldo Barrera Lozano, mayor de edad, transportista y vecino de Reliegos, representado a su vez por el Procurador Sr. García López, sobre reclamación de 53.000 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas del procedimiento, en los cuales y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente fueron valorados con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se citan, los que fueron embargados como de la propiedad del demandado.

«Unico.—Un tractor, marca «Barreiros», R-52, matrícula LE-1.212, valorado en ciento treinta mil pesetas».

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día once del próximo mes de junio en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán

posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada y que, el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2518 Núm. 1891.—253,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición núm. 221/67 que pende en este Juzgado a instancia de D. Gonzalo Gómez Ovalle contra don José-Antonio Centeno Alonso y su esposa D.^a María-Josefa Huerta Alvarez, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el siguiente bien embargado a los demandados:

Un camión marca «Ebro», con basculante, matrícula LE-17.406, en buen estado. Tasado en ochenta mil pesetas.

La subasta se celebrará el día cuatro de junio próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez.

2512 Núm. 1892.—220,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del Juzgado número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 133 de 1968, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiuno del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las 10,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle Roa de la Vega, número 8, principal, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se

les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Gonzalo Fernández Pérez de 35 años, natural de Caboalles de Abajo (León), hijo de Enrique y Elisa, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco. 2567

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA LA PLATA SANTA MARIA DE ORDAS

Esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el día 26 de los corrientes, a las diecisiete horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, si no hubiese número suficiente para la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes, en el local de costumbre de esta localidad, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta sesión anterior.
- 2.º Examen cuentas del año 1967.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Santa María de Ordás, 9 de mayo de 1968.—El Presidente, Eloy Valcarce García.

2526 Núm. 1899.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

(en constitución) Aprovechamiento de las aguas del río Torio. Riego de la Vega de los Fueos y otra. Toma de Las Portillas - Matallana de Torio

Convócase a los regantes de este aprovechamiento para celebrar Junta general con objeto de designar a los componentes de la Comisión organizadora de la Comunidad y confeccionar el presupuesto de gastos e ingresos. La reunión se efectuará a las doce horas del domingo 23 del próximo mes de junio, en el local de la señora viuda de D. Ricardo Tascón, en la localidad de Matallana de Torio.

Matallana de Torio, 15 de mayo de 1968.—El Presidente provisorio, Apolinario Rodríguez García.

2521 Núm. 1894.—110,00 ptas.